



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Interesados	Jorge Enrique Alvira Gamboa, María Ruth Alvira Gamboa y German Antonio Alvira Gamboa
Proviene	Comisaria Primera de Girardot
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00136
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	Resuelve solicitud

Una vez en firme el auto que resuelve la apelación remitida por parte de la Comisaria Primera de Familia de Girardot, se recibe solicitud de nulidad por parte del señor JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA ya que según su expresar no se le notifico personalmente hora y fecha de audiencia de sustentación de recurso de apelación de tal forma solicita que se fije nuevamente dicha diligencia.

Ante ello, se le expresa el recurrente que no es posible atender su solicitud o proceder a resolver el mismo toda vez que el recurso de apelación no es susceptible de audiencia alguna, pues aquel es remitido según los reparos expuestos en la diligencia que decreta la medida de protección definitiva, que se llevó a cabo el 28 de marzo de 2023 y donde se evidencia la argumentación del recurso interpuesto.

Es así que el artículo 322 del Código General del Proceso en el numeral primero refiere:

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.
Negrillas realizadas por el presente.

En el caso en concreto, el recurso de apelación se interpuso en el curso de una audiencia del 28 de marzo del presente año y debe ceñirse a las normas expresas. Frente a la sustentación el mismo artículo citado, en el número tercero refiere:

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. Negrillas realizadas por el presente.

Dentro del proveído recurrido se encuentra que el apelante señala los motivos de reparo y expresa que los profundizará por escrito, pero la misma debió efectuarse dentro de los 3 días siguientes a la concepción del recurso, pero no se evidencia ninguna actuación por parte del recurrente durante este término, por lo cual se encuentra vencido el mismo y no es susceptible revivir términos pues la Comisaria no remite ningún escrito de sustentación o en su defecto carpeta donde provenga el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Es menester resaltar que la apelación fue resuelta el 28 de abril de 2023 y durante el término de reparto de la violencia intrafamiliar y el resuelve del proveído no existe ningún escrito presentado por el apelante o si quiera radicado en el reparto de los Juzgados de Familia o remitido por parte de la Comisaria respectiva.

Igualmente, se le manifiesta al recurrente que dentro de la apelación no se lleva a cabo ninguna audiencia como lo expresa en su escrito y dentro de las actuaciones remitidas por la comisaria se encuentra los motivos de reparo de apelación que fueron resueltos con las respectivas pruebas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez